

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
UNA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA
SANTA ANA DEL PEDREGAL SANAPED CIA.
LTDA OTORGA JOSE ANTONIO BARAHONA
ESPINEL Y JUAN GABRIEL REYES VAREA**



CUANTIA: USD. \$. 400,00

QUITO, 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010

&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 02 COPIAS + 3

RQ.



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA
SANTA ANA DEL PEDREGAL SANAPED CIA. LTDA.**

OTORGA:

**JOSÉ ANTONIO BARAHONA ESPINEL Y
JUAN GABRIEL REYES VAREA**

CUANTIA: US \$400,00

DI: 5 COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY NUEVE (9) DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DÍEZ, ANTE MI DOCTOR ROBERTO
DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN
QUITO, COMPARÉCEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE
ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES JOSÉ ANTONIO BARAHONA
ESPINEL Y JUAN GABRIEL REYES VAREA. LOS COMPARÉCIENTES
SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL
CASADOS, MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES PARA
CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE
QUITO, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE
HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS
COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ EL
NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS

COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE CONSTA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA.-COMPARECIENTES: COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES, LOS SEÑORES JOSÉ ANTONIO BARAHONA ESPINEL Y JUAN GABRIEL REYES VAREA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL ~~CASADOS~~, MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA- LOS COMPARECIENTES DECLARAN EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA SANTA ANA DEL PEDREGAL SANAPED CIA. LTDA., LA QUE SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL ESTATUTO SOCIAL QUE CONSTA A CONTINUACIÓN.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA**



**COMPANÍA.- CAPÍTULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO
DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO:**

DENOMINACIÓN: SE CONSTITUYE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA QUE SE DENOMINARÁ SANTA ANA DEL PEDREGAL SANAPED CIA. LTDA., Y POR LO TANTO, GIRARÁ CON ESTE NOMBRE Y SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES PERTINENTES, EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA SE UBICA EN LA CIUDAD DE MACHACHI, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PERO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, PODRÁ ESTABLECERSE SUCURSALES Y AGENCIAS EN OTROS LUGARES DE DENTRO O FUERA DEL PAÍS. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACION:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE

INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ PRORROGARSE O RESTRINGIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. **ARTÍCULO CUARTO:**

OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA TIENE COMO OBJETO LA EXPLOTACION DE HOSTALES, HOSTERIAS Y HOTELES, ASÍ COMO LA PRESTACION DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE HOSTELERIA. EXPLOTACION DE BARES Y CAFETERIAS, RESTAURANTES E INSTALACIONES HOSTELERAS, VENTA DE PAQUETES TURISTICOS QUE PODRÁN INCLUIR, ENTRE OTROS,

PASEOS GUIADOS, CAMPINGS, ALQUILER DE BICICLETAS, CABALLOS. EN GENERAL LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE EN HOSTERIAS. ADEMÁS, PODRÁ EJERCER CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE RELACIONE CON EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL, TODAS LAS ACTIVIDADES CIVILES Y MERCANTILES SIMILARES E INHERENTES A LOS ÁMBITOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR, PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES, ACORDES Y NECESARIAS PARA ESTE FIN.

**CAPÍTULO II.-
DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,00), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,00) CADA UNA, LAS MISMAS QUE, POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, SON INDIVISIBLES. EL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA PAGADO EN EL CIEN POR CIENTO DE SU VALOR. LOS CERTIFICADOS DE LAS PARTICIPACIONES SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. LAS PARTICIPACIONES SE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y NO SERÁN LIBREMENTE NEGOCIABLES, SINO BAJO LAS**



CONDICIONES FIJADAS EN LA LEY. **ARTÍCULO SEXTO.**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ, NECESARIAMENTE, SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE LAS PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN. LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- LOS SOCIOS PODRÁN CEDER SUS PARTICIPACIONES CUMPLIENDO PARA EL EFECTO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA PARTICIPACIÓN QUE TIENE CADA SOCIO EN LA COMPAÑÍA ES TRANSMISIBLE POR ACTO ENTRE VIVOS, EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, QUIENES PODRÁN EJERCER SU DERECHO PREFERENTE O DE TERCEROS, CON EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. DICHA TRANSFERENCIA SE REALIZARÁ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA. LAS TRANSFERENCIAS SE ANOTARÁN EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS Y SE ANULARÁ EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTE, EXTENDIÉNDOSE UNO NUEVO A FAVOR DEL CESIONARIO. **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSMISIÓN POR HERENCIA.**- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS EN ESTA COMPAÑÍA SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, CONFORME A LA LEY.- **ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.**- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS SE ENCUENTRAN DETERMINADOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, A CUYO TEXTO SE

REMITE EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- LA COMPAÑÍA PUEDE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, QUE DEBE SER TOMADA POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES; Y, EN TAL CASO, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR EL AUMENTO EN PROPORCIÓN A SUS APORTACIONES SOCIALES, SALVO RESOLUCIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODALIDADES DE AUMENTO.- EL AUMENTO DE CAPITAL SE LO HARÁ ESTABLECIENDO NUEVAS PARTICIPACIONES Y SU PAGO SE CUMPLIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: EN NUMERARIO, EN ESPECIE, POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS Y/O UTILIDADES, POR CAPITALIZACIÓN DE LA RESERVA POR REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO REALIZADO CONFORME A LA LEY Y A LA REGLAMENTACIÓN PERTINENTE, O POR LOS DEMÁS MEDIOS PREVISTOS EN LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.**- LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SE REGIRÁ POR LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS; Y, EN NINGÚN CASO SE TOMARÁ RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, SI ELLO IMPLICARE LA DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE PARTE DE LAS APORTACIONES HECHAS Y PAGADAS, CON LAS EXCEPCIONES DE LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.**- LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE EXTIENDE A LOS SOCIOS HASTA EL MONTO DE SUS APORTACIONES INDIVIDUALES Y, POR



LO TANTO, CUBRE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA AMPLIARSE SU RESPONSABILIDAD POR EL AUMENTO DE CAPITAL Y/O A CONSECUENCIA DE OTRA CLASE DE OBLIGACIONES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-

PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS ES MENESTER EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- PARA LA GESTIÓN SOCIAL LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. LOS ADMINISTRADORES CUMPLIRÁN CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEMÁS DISPOSICIONES ESTABLECEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE SUS CARGOS. **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- INTEGRACION:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CONSTITUYE EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA, ELLA DA EXPRESIÓN A LA VOLUNTAD SOCIAL Y SE INTEGRA CON LOS SOCIOS QUE, DE ACUERDO CON ESTE ESTATUTO, TENGAN DERECHO A CONCURRIR Y VOTAR EN SUS REUNIONES. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS GENERALES DE SOCIOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** LAS REUNIONES

DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS O

EXTRAORDINARIAS.- LAS ORDINARIAS SE REALIZARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DESPUÉS DE CONCLUIDO EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.- LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS PODRÁN REALIZARSE EN CUALQUIER MOMENTO QUE SE ESTIME CONVENIENTE.- LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE, TAMBIÉN PODRÁN SER CONVOCADAS POR EL DIRECTORIO O POR LOS COMISARIOS; LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA PODRÁN SOLICITAR LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL, EXPRESANDO LOS PUNTOS A TRATARSE. LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SE REGIRÁN POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR ESTE ESTATUTO - LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS SESIONES POR SÍ MISMOS O REPRESENTADOS MEDIANTE CARTA PODER SIMPLE DIRIGIDA AL PRESIDENTE INDICANDO A QUÉ SESIÓN SERÁN REPRESENTADOS O UN MANDATO POR ESCRITURA PÚBLICA. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE CUALQUIERA DE ESTOS FUNCIONARIOS, SE NOMBRARÁ PRESIDENTE Y/O SECRETARIO AD-HOC. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- SON



ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES QUE LA PERTINENTE LEY SEÑALA COMO DE SU COMPETENCIA. B) ACORDAR CAMBIOS SUSTANCIALES, DENTRO DE SUS OBJETIVOS PROPIOS, EN EL GIRO DEL NEGOCIOS SOCIALES; C) REFORMAR ESTE CONTRATO SOCIAL, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES; D) NOMBRAR Y REMOVER PRESIDENTE, VOCALES DEL DIRECTORIO, PRINCIPALES Y SUPLENTES Y COMISARIOS; E) RESOLVER, DE ACUERDO A LA LEY SOBRE AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL, F) INTERPRETAR, EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS SOCIOS, EL PRESENTE ESTATUTO, G) DICTAR Y REFORMAR LOS REGLAMENTOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; H) SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DE LOS COMISARIOS; I) DELEGAR EN EL DIRECTORIO ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FACULTADES, SIEMPRE QUE ESTA DELEGACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY O POR EL ESTATUTO; J) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES. K) AUTORIZAR, A PROPUESTA DEL DIRECTORIO, LA ENAJENACIÓN Y COMPRA DE INMUEBLES, ASÍ COMO, LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; Y, M) EN SUMA, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJERCER Y CUMPLIR TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA LEY DETERMINA, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES QUE NO ESTUVIEREN ATRIBUIDAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA Y ORIENTADAS A SOLUCIONAR PROBLEMAS DE CARÁCTER SOCIAL, ECONÓMICO, FINANCIERO O ADMINISTRATIVO

QUE SE PRESENTAREN EN LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

RESOLUCIONES: LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL TOMADAS CONFORME A LA LEY Y ESTE CONTRATO SOCIAL, OBLIGARÁN A TODOS LOS SOCIOS PRESENTES O AUSENTES Y QUE ESTUVIEREN O NO DE ACUERDO CON DICHAS RESOLUCIONES. QUEDA A SALVO EL DERECHO DE APELACIÓN QUE LOS SOCIOS TIENEN DE ACUERDO CON LA LEY. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REFERENCIAS LEGALES:** EN LO QUE

RESPECTA AL MODO DE EFECTUAR LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES, QUÓRUM DE LAS MISMAS, VALIDEZ DE LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES ADOPTADAS, CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS A JUNTAS, DEPÓSITO Y REGISTRO DE PARTICIPACIONES, ETC. SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES:** DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY DE

COMPAÑÍAS, CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES LOS SOCIOS DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO, O SUS REPRESENTANTES, Y SIEMPRE QUE ELLOS LO ACEPTEN POR UNANIMIDAD Y ESTÉN TAMBIÉN UNÁNIMES SOBRE LOS ASUNTOS A TRATARSE, SE ENTENDERÁ QUE LA JUNTA GENERAL ESTÁ LEGALMENTE CONVOCADA Y CONSTITUIDA, Y PODRÁ POR LO TANTO, ADOPTAR ACUERDOS Y RESOLUCIONES VÁLIDAS EN TODOS LOS ASUNTOS QUE LOS SOCIOS HUBIEREN UNÁNIMEMENTE ACEPTADO TRATARLOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PARTICIPACIONES:** CADA PARTICIPACIÓN DA DERECHO A UN VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES. LAS



RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES, LOS VOTOS EN BLANCOS Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA DE VOTOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS: LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES, SE HARÁN CONSTAR EN ACTAS QUE SE EXTENDERÁN, DE ACUERDO CON LA LEY, EN UN LIBRO FOLIADO QUE LLEVARÁ EL SECRETARIO, O EN HOJAS SEPARADAS QUE, POSTERIORMENTE DEBERÁN INTEGRAR EL LIBRO DE ACTAS.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL

DIRECTORIO
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- INTEGRACIÓN: EL DIRECTORIO SE COMPONE DE CINCO MIEMBROS, A SABER, EL PRESIDENTE Y CUATRO VOCALES PRINCIPALES. ADEMÁS HABRÁ CINCO VOCALES SUPLENTES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

PERIODOS Y REQUISITOS.- PARA SER VOCAL DEL DIRECTORIO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO.- ALTERNOS: CADA UNO DE LOS VOCALES PRINCIPALES TENDRÁ SU RESPECTIVO ALTERNO, EL QUE QUIEN SERÁ LLAMADO AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN FALTA O AUSENCIA DE SU RESPECTIVO PRINCIPAL. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE UN VOCAL PRINCIPAL LO SUBROGARÁ SU

ALTERNO, HASTA QUE LA PRIMERA JUNTA GENERAL ORDINARIA QUE SE REÚNA ELIJA AL NUEVO VOCAL PRINCIPAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: SESIONES.- EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ EN LAS

FECHAS EN QUE EL MISMO DIRECTORIO DETERMINE. EL DIRECTORIO

SESIONARÁ CUANDO LO CONVOQUE EL PRESIDENTE, O CUANDO ESTANDO PRESENTE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS, DECIDIEREN CONSTITUIRSE EN SESIÓN.- LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE DIRECTORIO PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE CARTA, FACSÍMIL O TELEFÓNICAMENTE, POR LO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- EL DIRECTORIO PODRÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS 3 DE SUS MIEMBROS Y LAS RESOLUCIONES REQUERIRÁN DE POR LO MENOS 3 VOTOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO, LAS SIGUIENTES:

- A) A PROPUESTA DEL PRESIDENTE, AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL PARA GASTOS GENERALES, PAGO DE SUELdos A EMPLEADOS Y TRABAJADORES Y SEÑALAR LA REMUNERACIÓN DEL GERENTE GENERAL;
- B) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL, POR MEDIO DEL PRESIDENTE, UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA;
- C) CONOCER LOS INFORMES QUE PRESENTE EL CONTADOR O AUDITOR SOBRE EL MOVIMIENTO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA;
- D) DICTAR Y REFORMAR REGLAMENTOS ESPECIALES PARA CADA DEPARTAMENTO O ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR Y REMOVER COMISIONES DENTRO DE SU SENO, OTORGÁNDOLES Y DELEGÁNDOLES SUS ATRIBUCIONES;
- E) NOMBRAR Y REMOVER A UN DIRECTOR COMO SU REPRESENTANTE EN LA COMISIÓN EJECUTIVA.
- F) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL, AL VICEPRESIDENTE Y SEÑALAR EL PERÍODO DE DURACIÓN DE SUS CARGOS;
- G)



RECOMENDAR A LA JUNTA GENERAL LA ENAJENACIÓN Y COMPRA DE INMUEBLES, ASÍ COMO, LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; h) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN OBLIGACIONES PROPIAS DE LA COMPAÑÍA. LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS MERCADERÍAS DE LA ADUANA O PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPAÑÍA SEA PARTE, QUE SE VENTILEN ANTE TRIBUNALES FISCALES. i) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS CUYO VALOR EXCEDA DEL LÍMITE QUE SERÁ FIJADO ANUALMENTE POR EL MISMO DIRECTORIO, j) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO SIN EFECTO RETROACTIVO EN RECESO DE LA JUNTA GENERAL, CON LA OBLIGACIÓN DE SOMETER DICHA INTERPRETACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. TRAZAR LAS NORMAS Y PROGRAMAS DENTRO DE LOS CUALES DEBE TRABAJAR LA COMPAÑÍA Y ELABORAR PROYECTOS PARA SUS MÁS IMPORTANTES REALIZACIONES; k) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.** TODOS LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO, ASÍ COMO, UNA SINTÉTICA RELACIÓN DE SUS

SESIONES, DEBEN CONSTAR EN UN LIBRO DE ACTAS QUE LLEVARÁ EL SECRETARIO DEBIENDO ESTAS ACTAS ESTAR FIRMADAS POR ÉSTE Y EL PRESIDENTE, O QUIEN LO SUBROGUE.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: VACANCIA.- QUEDARÁ VACANTE EL CARGO DE MIEMBRO DEL DIRECTORIO: A) POR RENUNCIA ACEPTADA POR LA JUNTA GENERAL, Y EN FALTA DE ÉSTA, POR EL DIRECTORIO; B) POR QUIEBRA INSOLVENCIA O CONCURSO DE ACREDITORES; C) POR TENER PLEITO CON LA COMPAÑÍA; D) POR MUERTE; E) POR ENFERMEDAD QUE LE INHABILITE PARA EJERCER SU CARGO; Y, F) POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA A MÁS DE CINCO SESIONES CONSECUTIVAS.

SECCIÓN TERCERA.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: NOMBRAMIENTO Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, EN LA MISMA SESIÓN EN QUE SE ELIJA A LOS VOCALES DEL DIRECTORIO. EN LOS CASOS DE FALTA O AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE ASUMIRÁ COMO TITULAR LA PRESIDENCIA POR LO QUE FALTE DEL PERÍODO Y EL DIRECTORIO ELEGIRÁ DENTRO DE SUS VOCALES UN NUEVO VICEPRESIDENTE Y PRINCIPALIZARÁ AL VOCAL SUPLENTE RESPETANDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA OBTENIDO EN LA ELECCIÓN. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO. EL PRESIDENTE PRESIDIRÁ LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EL DIRECTORIO.- EL PRESIDENTE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA EN AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO**



TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A) CONVOCAR, PRESIDIR, DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y DE DIRECTORIO, SUSCRIBIENDO LAS ACTAS DE DICHAS SESIONES, JUNTAMENTE CON EL SECRETARIO; B) SUPERVIGILAR LA MARCHA DE LA COMPAÑIA; C) SUSCRIBIR, JUNTAMENTE CON EL SECRETARIO, LOS TÍTULOS DE PARTICIPACIONES PROVISIONALES O DEFINITIVAS Y LAS ESCRITURAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS; D) ADMINISTRAR LAS EMPRESAS, ALMACENES, INSTALACIONES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA, EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS; E) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA GASTOS GENERALES, PAGOS DE SUELdos Y PRESENTAR UNA PROPUESTA PARA SEÑALAR LA REMUNERACIÓN DEL GERENTE GENERAL; F) CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO; G) PRESENTAR UN INFORME ANUAL A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, JUNTAMENTE CON EL BALANCE Y LOS PROYECTOS DE REPARTO DE UTILIDADES. **SECCIÓN CUARTA.- DEL VICEPRESIDENTE.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** **NOMBRAMIENTO:** EL VICEPRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR EL DIRECTORIO DE ENTRE SUS VOCALES PRINCIPALES, POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL DIRECTORIO, ES DECIR MÁXIMO POR DOS AÑOS.- PARA SER VICEPRESIDENTE SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑIA. EL VICEPRESIDENTE SUBROGARÁ AL

PRESIDENTE, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA.

SECCIÓN QUINTA: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTO: EL GERENTE GENERAL

SERÁ DESIGNADO POR EL DIRECTORIO, POR UN PERÍODO DE

HASTA CINCO AÑOS SERÁ UN FUNCIONARIO DE EXCLUSIVA

CONFIANZA DEL DIRECTORIO. PARA SER GERENTE GENERAL NO

SE REQUIERE SER SOCIO. EN CASO DE AUSENCIA DEL GERENTE

GENERAL SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE O EL

DIRECTORIO DESIGNARÁ UN GERENTE GENERAL ENCARGADO,

HASTA EL RETORNO DEL TITULAR. SI LA AUSENCIA FUERA

DEFINITIVA EL DIRECTORIO DESIGNARÁ UN NUEVO GERENTE

GENERAL.- EL DIRECTORIO FIJARÁ LA REMUNERACIÓN DEL

GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.- LAS

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL SERÁN LAS

SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y

EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA,

SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE

IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. CONTRATAR Y

ADMINISTRAR EL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA. B) DIRIGIR E

INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA

COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS

ESTATUTOS. C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y

GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS

VALORES NEGOCIALES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A

NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA. D) FIRMAR



CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO CUANDO TAL AUTORIZACIÓN SEA NECESARIA DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. E) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. F) INVERTIR, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE OTRAS COMPAÑÍAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO. G) CONFERIR PODERES. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES REQUERIRÁ PREVIAMENTE DE LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO. H) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA. I) DESEMPEÑARSE COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DEL DIRECTORIO, LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, EXPEDIENTE DE ACTAS, DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS Y EL LIBRO TALONARIO DE PARTICIPACIONES. J) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES. K) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL AL DIRECTORIO UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. L) PRESENTAR MENSUALMENTE UN BALANCE DE COMPROBACIÓN

AL COMISARIO Y ENTREGARLE, ADEMÁS, ANUALMENTE Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS Y DE SU INFORME. M) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO. N) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.**- AUNQUE TERMINE EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS, ÉSTOS CONTINUARÁN EN SUS CARGOS HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE A LOS SUSTITUTOS; SALVO LOS CASOS DE DESTITUCIÓN, EN QUE EL FUNCIONARIO DESTITUIDO SERÁ INMEDIATAMENTE REEMPLAZADO POR EL DESIGNADO POR LA JUNTA. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- EL EJERCICIO ANUAL DE LA SOCIEDAD SE CONTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DISOLUCIÓN.**- LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ LUGAR POR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. **ARTÍCULO**

SE INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: MANDATO ESPECIAL..- EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SU REGLAMENTO Y OTRAS LEYES VIGENTES. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES FINALES.**.- EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ LA COMPAÑÍA, Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO, EL QUE HA SIDO ELABORADO, DISCUTIDO, Y APROBADO ANTERIORMENTE POR LOS SOCIOS FUNDADORES; B) AUTORIZAR AL DOCTOR JUAN GABRIEL REYES VAREA PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE LA COMPAÑÍA, HASTA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADA A PERTENECER. PARA ESTE FIN, LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, Y EN ESPECIAL ÉSTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SERVIRÁ COMO SUFFICIENTE DOCUMENTO HABILITANTE, AL ABOGADO AUTORIZADO; C) AUTORIZAR AL DOCTOR JUAN GABRIEL REYES VAREA, PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA



CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN.- EN CASOS DE LIQUIDACIÓN EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO LIQUIDADOR Y EJERCERÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, SOMETIÉNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.- LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD, LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ, DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO PARA ESTE OBJETO. TAMBIÉN, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO CATORCE (ART. 114) LITERAL B) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400) DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1) DE VALOR NOMINAL CADA UNA Y PAGADO EN EL CIEN POR CIENTO DE SU VALOR DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: -----

SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL	
		SUSCRITO	PAGADO
JOSE BARAHONA ESPINEL	399	\$399	\$399
JUAN GABRIEL REYES VAREA	1	\$1	\$1
TOTAL:	400	\$ 400	\$400



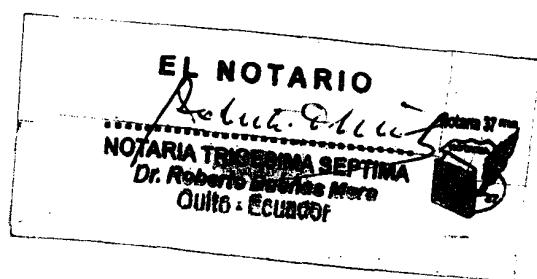
DE SOCIOS, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONOCER Y
APROBAR LAS GESTIONES REALIZADAS EN LA REALIZADAS EN LA
CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, LOS GASTOS INCURRIDOS
EN EL TRAMITE DE CONSTITUCIÓN, Y LA DESIGNACIÓN DE LOS
FUNCIONARIOS.- USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR
LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ
Y PLENO EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA.- HASTA AQUÍ LA
MINUTA, QUE ESTÁ FIRMADA POR EL ABOGADO DOCTOR JUAN
GABRIEL REYES VAREA CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO
SIETE SEIS SEIS CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.-
PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE
OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEÍDA QUE LES FUE A
LOS COMPARÉCIENTES POR MÍ EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA
VOZ, ESTOS SE RATIFICA EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS,
PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE
TODO LO CUAL DOY FE.-


JOSE ANTONIO BARAHONA ESPINEL

C.C. 170448710-8

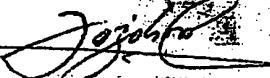

JUAN GABRIEL REYES VAREA

C.C. 170726943-0



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

CIUDADANIA 1704457108-5
BARAHONA ESPINEL JOSE ANTONIO
PICHINCHA/ QUITO/GONZALEZ SUAREZ
06 MAYO 1958
008 0120 09264 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

ECUATORIANA 05674482
CASADO ELENA MONICA VALLEJO MARES
SECUNDARIA EMPLEO PENSION
JOSE BARAHONA
AURELIA ESPINEL
QUITO
03/04/2012
REN 0567425
Pch





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

047-0018 1704457108
NÚMERO CÉDULA
BARAHONA ESPINEL JOSE ANTONIO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA




FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

ELACION CERTIFICO QUE LA FIRMOBRE ES FIEL IMAGEN DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMO LO ORDENA LA LEY

09 DE 12 DEL 2010

QUITO A

EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7335555
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MALDONADO ZAMBRANO NICOLAS AUGUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/12/2010 15:46:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

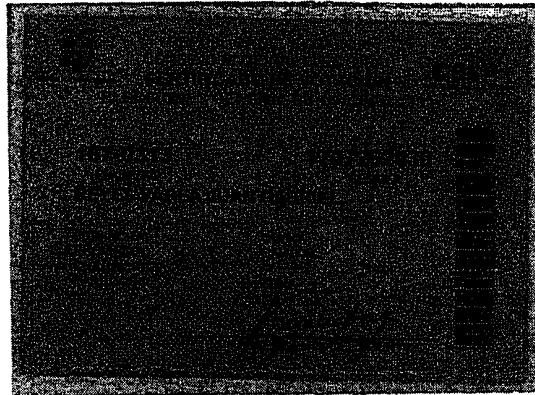
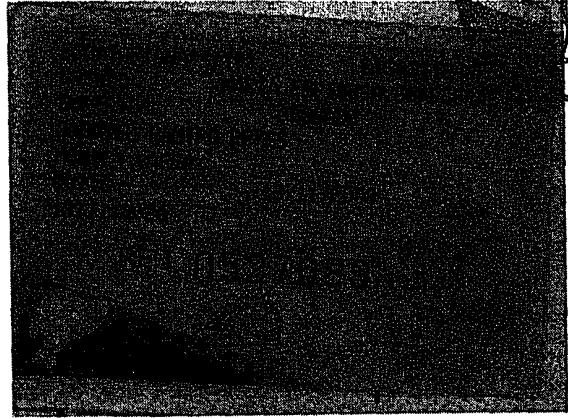
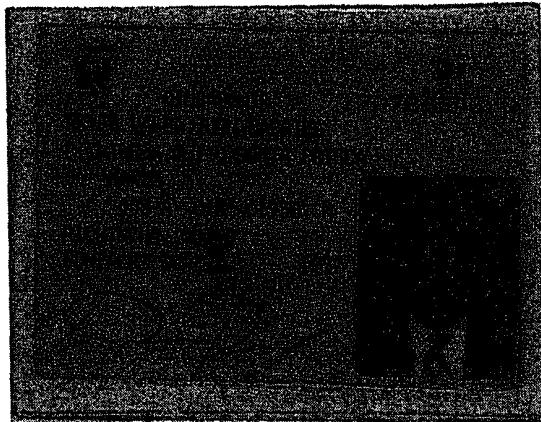
1.- SANTA ANA DEL PEDREGAL SANAPED CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RAZÓN: ENMIENDO QUE LA DOCUMENTACIÓN ES MUY EXTRANJERA DEL PROBLEMA QUE ANEXO DE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY

09 DE 12 DEL 2010

0110. A

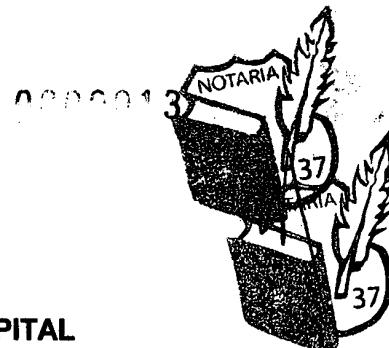
EL NOTARIO

A handwritten signature in black ink.

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 42101415** abierta el **Jueves, 09 de Diciembre de 2010** a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará **SANTA ANA DEL PEDREGAL SANAPED CIA. LTDA.** la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES 00/100**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JOSE ANTONIO BARAHONA ESPINEL	399.00
JUAN GABRIEL REYES VAREA	1.00
TOTAL	400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Jueves, 09 de Diciembre de 2010
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R


Firma Autorizada

TORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA
SANTA ANA DEL PEDREGAL SANAPED CIA. LTDA OTORGA JOSE
ANTONIO BARAHONA ESPINEL Y JUAN GABRIEL REYES VAREA.-
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A NUEVE DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ

EL NOTARIO
Roberto Bueñas Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Bueñas Mora
Quito - Ecuador

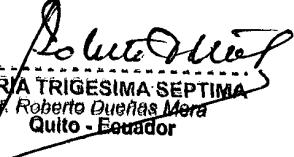


DB.-

0000004



RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA SANTA ANA DEL PEDREGAL SANAPED CIA. LTDA. OTORGA JOSE ANTONIO BARAHONA ESPINEL Y JUAN GABRIEL REYES VAREA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.11.000243 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador



RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 1049 del Repertorio y 60 del Registro Mercantil, hoy Viernes a las once horas cuarenta minutos.- Machachi, Abril 29 del 2011.- Certifico.- El Registrador.- 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

10093

0000015

Quito, 19 ABR 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SANTA ANA DEL PEDREGAL SANAPED CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL